

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0037-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que el inciso primero del artículo 73 de la Constitución, establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República establece sobre el patrimonio natural y ecosistemas que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que numeral 16 del artículo 24, del Código Orgánico del Ambiente establece el deber de la autoridad ambiental nacional de *“Conocer, tramitar, investigar y resolver las denuncias”*;

Que el numeral 3 del artículo 261, del Código Orgánico del Ambiente señala que, como parte de las medidas mínimas para la adaptación y mitigación, la Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector y con las demás entidades intersectoriales, coordinará *“La identificación de acciones de prevención y control de incendios en los diferentes ecosistemas”*;

Que el artículo 314 del Código Orgánico del Ambiente señala lo siguiente: *“Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves”*;

Que el artículo 318 del Código Orgánico del Ambiente considera como infracción muy grave: *“4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320”*;

Que el artículo 326 del Código Orgánico del Ambiente prevé: *“Multa para infracciones muy graves. La multa para infracciones muy graves será la siguiente: 1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados. 2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados. 3. Para*

el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados. 4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal prevé, sobre el delito de incendios forestales y de vegetación, lo siguiente: *“La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”;*

Que el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *“Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública”;*

Que el artículo 258 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé que *“La Autoridad Ambiental Nacional, podrá dictar medidas adicionales para la conservación, protección y uso sostenible de ecosistemas frágiles sin afectar sus procesos y ciclos vitales evitando su fragmentación por actividades antrópicas”;*

Que el artículo 369 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general”;*

Que el artículo 370 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas”;*

Que el artículo 376 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá una Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, con el objetivo de promover la articulación interinstitucional para la sustitución gradual del uso del fuego en el medio rural, la promoción de alternativas al uso del fuego, el uso adecuado de quemas prescritas y quemas controladas, el uso de tecnologías adecuadas, y la prevención y control de los incendios forestales, con el fin de reducir su incidencia y daño en los ecosistemas naturales, así como propiciar su restauración y el rescate del papel ecológico y cultural del fuego, impulsando una visión común de protección y conservación del patrimonio natural”;*

Que el artículo 381 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“La Autoridad Ambiental Nacional emitirá, en coordinación con el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y demás entidades competentes, la normativa secundaria sobre el Manejo Integral del Fuego”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónesse el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiase la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que mediante oficio Nro. MAAE-MAAE-2021-0194-O de 27 de marzo de 2021 el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicitó a la Fiscalía General del Estado soporte para la revisión de la Guía legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales y requiere la delegación para el acompañamiento en la construcción de una guía legal;

Que mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0440-O de 01 de febrero de 2023 el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a la fecha, solicitó al Ministro del Interior soporte para la revisión de la Guía legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales y solicitó se designe “(...) un delegado/a de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente y Naturaleza a fin de que pueda revisar este documento y mejorar de esa forma la calidad y pertinencia de su contenido. Consideramos de vital importancia que la Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente y Naturaleza de la Policía Nacional pueda realizar las observaciones que correspondan (...);”

Que a través de oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0441-O de 1 de febrero de 2023 el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicitó a la Fiscalía General del Estado soporte para la revisión de la Guía legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales y mediante correo electrónico de 30 de enero de 2023 el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, Fiscal de la Provincia de Pichincha, envió sus observaciones y sugerencias con el fin de perfeccionar la Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referentes a incendios Forestales;

Que mediante en Informe Ejecutivo Nro. PN-DNPJ-UPMA-INV-2023-060-INF, de 9 de febrero de 2023, la Mayor de Policía Gabriela Ortiz, Jefe de Investigación Ambiental UPMA INV., y el Sargento Segundo de Policía Christian M. Cando, Analista Jurídico UPMA INV., realizaron las observaciones al contenido de la Guía Legal y recomendaron remitir el informe a la Dirección Nacional de Investigaciones de Policía Judicial;

Que mediante oficio Nro. MDI-DMI-2023-0529-OF de 16 de febrero de 2023 el Ministro del Interior dio respuesta al requerimiento y envió el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNPJ-UPMA-INV-2023-060-INF, elaborado por la Policía Nacional, mediante el cual se remite la información requerida”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1179-M de 12 de septiembre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural envió el documento de Guía Legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su revisión respectiva;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1939-M de 30 de noviembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica envió el documento de Guía Legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales a la Subsecretaría de Patrimonio Natural con sus observaciones y comentarios;

Que mediante Informe técnico Nro. 005-2024-PASF de 11 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Bosques, concluye que la propuesta de Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios frente a Incendios Forestales “(...) cumple con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 7, 71, 226, 389 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 14, 67 y 139 del Código Orgánico Administrativo; artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal; artículos 24, numerales 2 y 16; 261, numeral 3; y, 318, numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente, así como los artículos 369 y 370 del del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; por lo cual es viable en su aplicación”;

Que mediante memorando MAATE-CGPGE-2024-1220-M de 12 de diciembre de 2024, el Ing. Franklin Washington Peñaranda, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, comunica a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que “De la revisión realizada a los documentos justificativos del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación no genera cargas regulatorias nuevas o modifica las existentes, por lo que se evidencia que la excepcionalidad se encuentra debidamente sustentada. (...) Por lo expuesto, me permito informar que la regulación propuesta “Guía legal de procedimientos sancionatorios referente a incendios forestales en Ecuador”, no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1933-M de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) el borrador de Acuerdo Ministerial y la “Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referente a Incendios Forestales en Ecuador” junto a su expediente completo, informe técnico y consulta de impacto regulatorio, y se solicita de la manera

más respetuosa iniciar el proceso de revisión y oficialización del instrumento antedicho”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0531-M del 23 de abril de 2025 la Coordinación General de Asesoría de Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad la firma del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo. 1.- Aprobar y oficializar la Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referente a Incendios Forestales en Ecuador, la cual permitirá orientar a la ciudadanía sobre cómo actuar frente a un incendio forestal y cómo denunciar adecuadamente estas infracciones ante las autoridades competentes.

Se podrá acceder a la Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referente a Incendios Forestales en Ecuador en el siguiente link:

<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/04/GUIA-LEGAL-DE-PROCEDIMIENTOS-SANCIONATORIOS-DE-INCENDIOS-FORESTALES-MAATE.pdf>

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo Ministerial encárguese a las Direcciones Zonales, Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección de Bosques, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, Dirección de Biodiversidad y el Programa Amazonía sin Fuego.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA